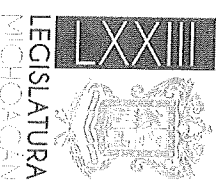




H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

Aprobado Minuto

Número 340

Sesión 15- Febrero - 2017

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de Decreto, por la cual se adiciona una fracción al artículo 250 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

14:35 hrs
Waldemar P

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 29 de septiembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción tercera al artículo 250 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez por la que se adiciona una fracción tercera al artículo 250 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

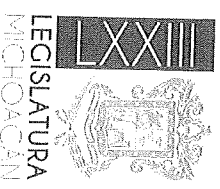
"La Convención Internacional para erradicar todo tipo de Discriminación hacia la Mujer la (CEDAW), así como de la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres el (Belem do Pará), por la Ley General por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, La Ley por una Vida Libre de Violencia para las

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
08 FEB. 2017
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ
RA 11:30



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Mujeres en el Estado de Michoacán y la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Michoacán nos exhorta y llama a participar activamente en generar condiciones que permitan la igualdad entre hombres y mujeres por una vida libre de violencia, estamos obligados a dotar de la herramientas necesarias que garanticen mejores condiciones a las mujeres y legislar en favor de ellas para erradicar todo tipo y toda forma de violencia que sufren gran parte las mujeres michoacanas.

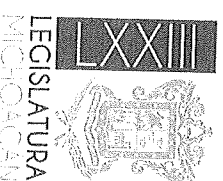
Y que con la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán, emitida 27 de junio de este año, dentro de los Resolutivos de la misma, el artículo Segundo propone la obligatoriedad en adoptar medidas necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo nuestra jurisdicción, el derecho a vivir a una vida libre de violencia.

Y en específico dentro de las Medidas de Justicia se indica revisar, armonizar y actualizar en materia legislativa pues es menester endurecer y precisar con claridad la omisión de un servidor público dentro de sus atribuciones y facultades.

Que el procedimiento y la solicitud que realizan las víctimas mujeres de cualquier tipo de violencia, al acudir a denunciar los hechos que originan la violencia resulta un viacrucis acudir a las dependencias, instituciones, Ministerios Públicos, Fiscalías a solicitar un trámite para interponer una denuncia, una demanda o la emisión de una Orden de Protección o alguna otra medida de seguridad, ya que no proporcionan los servidores públicos en la mayoría de los casos la atención especializada, profesional, imparcial, eficiente de calidad y calidez; y que decir, cuando tienen que aplicar los protocolos de atención que los servidores públicos desconocen en la mayoría de los casos, es un suplicio lograr ser atendida adecuadamente, en la mayoría de los casos minimizan la situación, en otras ocasiones la revictimizan y en otras terminan culpándolas de la situación que viven, la falta de sensibilidad de muchos de los funcionarios y servidores públicos orillan a que la mujer víctima de violencia termine regresando al círculo de violencia poniendo en riesgo su vida y la de sus hijos simplemente porque el servidor público no realiza su actividad profesional en tiempo y forma a causa de falta de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



profesionalismo, conocimiento de las leyes, por falta de capacitación de cómo desarrollar la atención a las mujeres víctimas de violencia y el conocimiento de protocolos necesarios.

Por ello, acudo a este Honorable Pleno a presentar iniciativa de reforma al capítulo Séptimo, referente a la negación del Servicio Público, en el sentido de que niegue o retarde una denuncia, una demanda o la emisión de una orden de protección de emergencia y/o preventivas otorgadas por las autoridades competentes concretamente por los Síndicos Municipales, Ministerios Públicos, Fiscales y Jueces Civiles este último en el caso de Órdenes de Protección Civiles, inmediatamente que se hace del conocimiento de los hechos que la generan y que a causa de esta omisión regrese la víctima al círculo de violencia y pierda la vida la mujer o alguno de sus hijos en manos de su agresor, se le sancione al servidor público en la vía penal, por la omisión de su servicio profesional, sin mencionar la responsabilidad administrativa o civil que se le acredite.

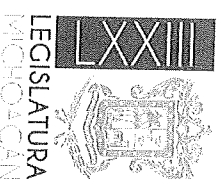
Que se prenda establecer las herramientas necesarias como se indica en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género en Michoacán, los mecanismos de sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable a la violencia de género y la debida integración de carpetas de investigación por posibles omisiones de su servicio en el desempeño de sus actividades. Sensibilizar a nuestros servidores públicos, de que se deben conducir con un espíritu del buen servicio con imparcialidad, eficiencia y brinden calidad, calidez y profesionalismo en el desempeño de sus actividades profesionales”.

Una vez analizada la Iniciativa en cita, los diputados integrante de esta Comisión de Justicia consideramos pertinente generar mecanismos de sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable a la violencia de género y la debida integración de carpetas de investigación por posibles omisiones de su servicio en el desempeño de sus actividades, así como la importancia que tiene el sensibilizar a nuestros servidores públicos, de que se deben conducir con profesionalismo ante toda situación dentro de su labor.

En este mismo eje, consideramos de alta relevancia que existan consecuencias para aquellos que por su ineptitud dejen en estado de indefensión a una



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



persona ocasionando por su omisión o falta de profesionalismo la muerte de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIX, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción tercera al artículo 250 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 250. Negación del servicio público.

Se impondrá prisión de dos a cinco años a quien teniendo la calidad de servidor público:

- I. ...
- II. ...
- III. **Al servidor público que indebidamente niegue o retarde la expedición de las órdenes de protección emergente o preventiva, una denuncia o demanda cualquier otro tipo de medida de seguridad; y, a consecuencia de esta negativa o retardo perdiera la vida la víctima sujeta de violencia o alguno de sus descendientes en manos de su agresor.**

Fracción

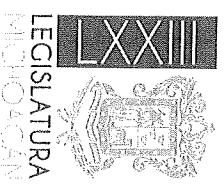
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 18 días del mes de enero de 2017. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIÓN DE JUSTICIA


DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ
INTEGRANTE


DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
INTEGRANTE


DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. XOCHILT GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción
III al artículo 250 al Código Penal para el Estado de Michoacán, emitido por la comisión de Justicia de fecha 18 de enero de 2017.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO.

REGISTRO DE VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTICULO 250 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LA COMISION DE JUSTICIA.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2017.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO	✓		
ALMA MIREYA GONZALEZ SANCHEZ	✓		
MIGUEL ANGEL VILLEGAS SOTO	✓		
EDUARDO GARCÍA CHAVIRA			
ANDREA VILLANUEVA CANO			
CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ	✓		
ERNESTO NUÑEZ AGUILAR	✓		
JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO	✓		
RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA	✓		
ROBERTO MALDONADO HINOJOSA	✓		
JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA	✓		
ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA	✓		
JUAN FIGUEROA GÓMEZ			
FRANCISCO CAMPOS RUIZ	✓		
JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA			
RAÚL PRIETO GÓMEZ	✓		
JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA	✓		
ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ	✓		
NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA	✓		
JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO	✓		
ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ	✓		
SERGIO OCHOA VÁZQUEZ	✓		
ADRIANA CAMPOS HUIRACHE	✓		
ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO	✓		
ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES	✓		
ELOISA BERBER ZERMEÑO	✓		
YARABÍ AVILA GONZALEZ	✓		
SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN	✓		
BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ	✓		
MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ			
JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	✓		
XOCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ			
MARIO ARMANDO MENDOZA GUZMAN	✓		
JOSÉ DANIEL MONCADA SANCHEZ	✓		
ENRIQUE ZEPEDA ONTIVEROS	✓		
WILFRIDO LAZARO MEDINA	✓		
MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES	✓		
BELINDA ITURBIDE DÍAZ			
PASCUAL SIGALA PAEZ			
TOTAL	30		

DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES
SEGUNDA SECRETARIA

X